



RES. EXENTA N°: 08/0/089  
SANTIAGO, 17 de junio de 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

1. La Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, insertada en el Apéndice del Código Aeronáutico que le otorga las facultades correspondientes para establecer y controlar los requisitos técnicos que deben cumplir los Operadores Aéreos.
2. El Decreto Ley N° 2.564 del año 1979, Ley de Aviación Comercial, donde se señala que le corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) establecer y controlar los requisitos técnicos que las Empresas Nacionales y Extranjeras deben cumplir para poder realizar Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros y Carga tanto de cabotaje como internacional y que le corresponde a la Junta de Aeronáutica Civil establecer y controlar los requisitos de seguros de los Servicios de Transporte Aéreo de Pasajeros y Carga tanto de cabotaje como internacional.
3. El Artículo 98 del Código Aeronáutico que señala que la Operación de los Servicios de Transporte Aéreo quedan sujetos a las Normas y Disposiciones que imparte la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) según corresponda.
4. La Norma para Obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC), DAN 119, Segunda Edición de junio de 2009 y enmiendas posteriores al 10 de febrero de 2011, donde se señala que el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Norma permiten al solicitante obtener un Certificado de Operador Aéreo otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que la Empresa Aerocomercial Extranjera **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** solicitó oficialmente iniciar la tramitación para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) para operar como Empresa Aerocomercial Extranjera de Transporte Aéreo en Vuelos Internacionales, Regulares y No Regulares de Carga y Correo.
2. Que la Junta de Aeronáutica Civil mediante Oficio ORD. N° 465 de fecha 08 de julio de 2010 informa que no tiene observaciones que formular a las operaciones de carga de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**

3. Que la Empresa **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** ha demostrado cumplir con los requisitos operativos y técnicos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC) de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06 y la Norma para la obtención del Certificado de Operador Aéreo, DAN 119, Segunda Edición, de junio de 2009 y enmiendas posteriores al 10 de febrero de 2011.
4. Que los Antecedentes Financieros y Comerciales de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**, han sido analizados y aprobados por el Departamento Comercial de la Dirección de Aeronáutica Civil conforme se señala en el Oficio DSO OF (O) N° 14/1/1/1592 de fecha 30 de diciembre de 2010.
5. Que los Antecedentes Jurídicos y Legales de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**, han sido analizados y aprobados por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme se señala en el Oficio Departamento Jurídico (O) N° 05/028 de fecha 6 de enero de 2011.
6. Que las Especificaciones de Operación de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** han sido debidamente aprobadas por la República Federativa Do Brasil, Agência Nacional de Aviação Civil con fecha 2 de mayo de 2006.
7. Que la Empresa **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**, como integrante del Grupo Lan, ha suscrito un Acuerdo de Asesoría y Asistencia Técnica de Servicios de Seguridad Operacional y Emergencia, un Contrato de Prestación de Servicios de Respuesta a Desastres Aéreos y un Contrato de Asesoría y Asistencia Técnica para Sistemas y Procesos de Seguridad Operacional, los que le permite mantener sus propios Planes de Respuesta a Emergencias, Manual y Programas de Seguridad Operacional vigentes en la medida que Lan Airlines los mantenga actualizados.
8. Que el Programa General de Mantenimiento de la flota Boeing 767-300F de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** ha sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica Brasileira (ANAC) con fecha 20 de febrero de 2009.
9. Que los Requisitos de Auditoría de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** están validados mediante Certificado IATA Operational Safety Audit Program (IOSA) hasta el 21 de marzo de 2012.
10. Que la Junta de Aeronáutica Civil en su Resolución Exenta N° 262 de fecha 30 de marzo de 2011 certifica que Lan Cargo S.A., Lan Airlines S.A y/o Compañías Asociadas y/o Compañías Filiales cuanta con los seguros por los montos establecidos en la Resolución Exenta N° 2469 de fecha 15 de mayo de 2000 para los aviones matrículas PR-ACG, PR-ABB y PR-ABD pertenecientes a la Empresa **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**
11. Que, los antecedentes técnicos y legales de **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.

**RESUELVO:**

1. Otorgase a la Empresa Aerocomercial **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**, con domicilio comercial en la ciudad de Santiago, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1250, para operar como Empresa Aerocomercial Extranjera de Transporte Público en Vuelos Internacionales, Regulares y No Regulares de Carga y Correo a partir del 17 de junio de 2011.
2. Autorízase a la Empresa Aerocomercial **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.** para utilizar como Base Principal de Operaciones, el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago y como Base Auxiliar el Aeropuerto Internacional Diego Aracena de la ciudad de Iquique, conforme a lo establecido en sus Especificaciones Operativas.
3. Que el Certificado de Operador Aéreo tendrá carácter de **INDEFINIDO e INSTRANSFERIBLE** a partir del 17 de junio del 2011, a menos que sea suspendida o revocada, de acuerdo a lo establecido en la DAN 119, Segunda Edición, de fecha 19 de Abril de 2010.
4. Que los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, sean archivados en el Subdepartamento de Transporte Público de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

  
**CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- **AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.**
- 2.- D.S.O. ; SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I) ✓
- 3.- D.S.O. ; SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO. CARPETA ABSA.
- 4.- D.S.O. ; SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO, (A).  
CRO/ jsf.

